



Acta De votación

Poder Judicial

Sala Constitucional



Miércoles, 24 de agosto de 2016

En San José, a las nueve horas treinta minutos del veinticuatro de agosto de dos mil dieciséis, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Ernesto Jinesta Lobo (quien preside), Fernando Castillo Víquez, Nancy Hernández López, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jorge Araya García, Aracelly Pacheco Salazar, Jose Paulino Hernandez Gutierrez

<u>Exp. N°</u>	<u>Voto N°</u>	<u>Tipo</u>	<u>Por Tanto</u>
09-017500-0007-CO	2016011962	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar la gestión formulada. Se tiene por cumplida la sentencia N° 2010-005996 de las 10:09 horas del 26 de marzo de 2010. Archívese el expediente.
16-006080-0007-CO	2016011963	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se le reitera a Carlos Andrés Aguilar Arrieta, en su condición de Juez Coordinador del Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Aserrí, el cumplimiento de lo dispuesto en la Sentencia No. 2016-006939, de las 9:05 horas del 20 de mayo de 2016, bajo la advertencia de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hiciere.
16-008908-0007-CO	2016011964	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
16-009380-0007-CO	2016011965	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	Se rechaza de plano la acción.-
16-009709-0007-CO	2016011966	CONSULTA JUDICIAL	No ha lugar a evacuar la consulta.
16-009782-0007-CO	2016011967	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
16-009923-0007-CO	2016011968	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Alexis Rodríguez Madrigal y Mario Boschini López, respectivamente, Médico Director y Jefe de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen esos cargos, que realicen las gestiones necesarias para que, en el plazo de dos meses,





Documento firmado digitalmente
28/09/2016 09:58:45



			<p>contado a partir de la notificación de esta sentencia, se practique al amparado la cirugía que requiere, si otra causa médica no lo impide y bajo la responsabilidad del médico tratante. Se advierte al recurrido que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese, de manera personal, esta resolución a Alexis Rodríguez Madrigal y Mario Boschini López, respectivamente, Médico Director y Jefe de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen esos cargos.</p>
16-010036-0007-CO	2016011969	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a MYLENA QUIJANO BARRANTES, en su condición de Directora Médica y a ANDREA MARÍN MADRIGAL, en su condición de Jefa del Servicio de Consulta Externa, ambas de la Clínica Dr. Solón Núñez Frutos, o a quienes ocupen en su lugar dichos cargos, coordinar la reprogramación de la cita para la valoración optométrica de la recurrente [Nombre 001], cédula de identidad [Valor 001], ello en un plazo de TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte que de no acatar la orden dicha, podrían incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a MYLENA QUIJANO BARRANTES, en su condición de Directora Médica y a ANDREA MARÍN MADRIGAL, en su condición de Jefa del Servicio de Consulta Externa, ambas de la Clínica Dr. Solón Núñez Frutos, o a quienes ocupen en su lugar dichos cargos, en forma personal.</p>
16-010071-0007-CO	2016011970	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	<p>Se declara sin lugar el recurso.</p>



Documento firmado digitalmente

<p>16-010117-0007-CO</p> 	<p>2016011971</p>	<p>RECURSO DE HÁBEAS CORPUS</p>	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso por violación de derecho a la salud. Se ordena a Rodolfo Ledezma Ramírez, en su condición de Director General, Guillermo Cantillo Granados, Director Ámbito de Convivencia D y Adin Largo Cruz, Director Médico de la Clínica, todos del Centro de Atención Institucional La Reforma, dentro del plazo máximo de quince días a partir de la notificación de esta sentencia, tomar las medidas necesarias para dar seguimiento a los problemas de salud que afectan al amparado, brindándole el tratamiento que requiere para reemplazar el cinturón ortopédico que le fuera decomisado, y se atiende en Consulta Externa de la Clínica recurrida, su problema de la presión, bajo la vigilancia y responsabilidad de su médico tratante. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese en forma personal, la presente resolución a Rodolfo Ledezma Ramírez, en su condición de Director General, Guillermo Cantillo Granados, Director Ámbito de Convivencia D y Adin Largo Cruz, Director Médico de la Clínica, todos del Centro de Atención Institucional La Reforma.</p>
<p>16-010193-0007-CO</p>  <p>Documento firmado digitalmente 28/09/2016 09:58:45</p>	<p>2016011972</p>	<p>RECURSO DE AMPARO</p>	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ronald Monge Leitón, en su condición de Gerente de Servicios Médicos de Centros de Salud del Instituto Nacional de Seguros, a Mark Eduardo Thomas García, en su condición de Asistente de Enlace Técnico y Gestión de la Dirección General y a Osvaldo Morera Villalobos en su calidad de Especialista en Ortopedia, ambos del Hospital Monseñor Víctor Manuel Sanabria Martínez o a quienes en su lugar ocupen los cargos, tomar las medidas necesarias a fin de que se le defina a la recurrente si el caso debe o no seguir siendo tramitado como riesgo de trabajo. Deberán las autoridades del Hospital Monseñor Víctor Manuel Sanabria Martínez brindarle de forma inmediata a la amparada la atención médica que requiere, y, posteriormente, si se verifica que estamos en presencia de un riesgo laboral, el Instituto Nacional de Seguros deberá pagar a la Caja Costarricense de Seguro Social los rubros correspondientes a la atención médica del paciente. Se advierte a las autoridades</p>



recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Nacional de Seguros y a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Ronald Monge Leitón, en su condición de Gerente de Servicios Médicos de Centros de Salud del Instituto Nacional de Seguros, a Mark Eduardo Thomas García, en su condición de Asistente de Enlace Técnico y Gestión de la Dirección General y a Osvaldo Morera Villalobos en su calidad de Especialista en Ortopedia, ambos del Hospital Monseñor Víctor Manuel Sanabria Martínez o a quienes en su lugar ocupen los cargos, EN FORMA PERSONAL.

16-010365-0007-CO


2016011973

RECURSO DE AMPARO

Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Randall Ramírez Solano, por su orden Directora y Jefe de Clínica de la Especialidad de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que esté dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de tres días, a partir de la notificación de esta sentencia, se le brinde al recurrente la fecha en la que se realizará la cirugía prescrita, la cual deberá de efectuarse en el plazo de SEIS MESES, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal intervención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución Kriptón Díaz Valverde y Randall Ramírez Solano, por su orden Directora y Jefe de Clínica de la Especialidad de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, en forma personal. El Magistrado Castillo declara con lugar el recurso, pero da



Documento firmado digitalmente
28/09/2016 09:58:45

			razones diferentes.
1€		2016011974	RECURSO DE AMPARO
1€		2016011975	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD
1€		2016011976	RECURSO DE AMPARO
16-010602-0007-CO		2016011977	RECURSO DE AMPARO
			Se rechaza de plano el recurso, en lo referente al resarcimiento solicitado. En lo demás, se da curso al amparo.
			Se rechaza de plano la acción.
			Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexis Rodríguez Madrigal, en su condición de Director Médico y a Carlos Guevara Espinoza, en su condición de Jefe de Rayos X, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que se mantenga la cita para la realización examen que requiere la amparada, para el 29 de setiembre de 2016. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente sentencia a las autoridades recurridas, en forma personal.
			Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a TACIANO LEMOS PIRES en su condición de Director General y a HUGO DOBLES NOGUERA en su condición de Jefe de Servicio de Ortopedia, ambos funcionarias del Hospital Dr. Rafael Calderón Guardia, o a quienes ocupen en su lugar dichos cargos, coordinar la reprogramación de la cita para la valoración de la amparada [Nombre 001], portadora de la cédula de identidad [Valor 001], ello en un plazo de TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte que de no acatar la orden dicha, podrían incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia




Documento firmado digitalmente
28/09/2016 09:58:45



			de lo contencioso administrativo. Notifíquese a TACIANO LEMOS PIRES en su condición de Director General y a HUGO DOBLES NOGUERA en su condición de Jefe de Servicio de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Calderón Guardia, o a quienes ocupen en su lugar dichos cargos, en forma personal.
16-010660-0007-CO	2016011978	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-010667-0007-CO	2016011979	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Seidy Judith Herrera Rodríguez y Ernesto Ramón Delgado Vidoña, por su orden Directora General y Jefe de Cirugía General, ambos del Hospital Enrique Baltodano Briceño, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, el amparado sea valorado en el Servicio de Oftalmología de ese centro médico. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Seidy Judith Herrera Rodríguez y Ernesto Ramón Delgado Vidoña, por su orden Directora General y Jefe de Cirugía General, ambos del Hospital Enrique Baltodano Briceño, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.
16-010765-0007-CO	2016011980	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
16-010816-0007-CO	2016011981	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	Se rechaza de plano la acción.
16-010820-0007-CO	2016011982	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza por el fondo el recurso.-
16-010837-0007-CO	2016011983	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-010862-0007-CO	2016011984	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota, conforme lo indica en el último considerando de esta resolución.
16-010989-0007-CO	2016011985	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-011006-0007-CO	2016011986	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.



Documento firmado digitalmente
28/09/2016 09:58:45

1€		2016011987	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
1€		2016011988	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional.
1€		2016011989	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
16-011043-0007-CO		2016011990	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional.
16-011053-0007-CO		2016011991	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-011069-0007-CO		2016011992	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota separada.
16-011114-0007-CO		2016011993	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara SIN LUGAR el recurso.-
16-011135-0007-CO		2016011994	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-011138-0007-CO		2016011995	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se advierte a la autoridad recurrida, abstenerse de incurrir en hechos similares a los que sustentan la estimatoria de este recurso. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
16-011150-0007-CO		2016011996	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-011162-0007-CO		2016011997	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-011179-0007-CO		2016011998	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso en lo referente a la negativa de las Autoridades del Registro Civil de autorizar el reconocimiento de apellidos formulado en favor de la hija del amparado. En lo demás, se da curso al amparo.
16-011183-0007-CO		2016011999	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-011185-0007-CO		2016012000	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-011205-0007-CO		2016012001	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-011237-0007-CO		2016012002	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-011249-0007-CO		2016012003	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-011267-0007-CO		2016012004	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-011268-0007-CO		2016012005	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-011273-0007-CO		2016012006	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.



Documento firmado digitalmente
28/09/2016 09:58:45

16	2016012007	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.



n cuarenta minutos se da por finalizada la sesión.-

ÚLTIMA LÍNEA.-

Ernesto Jinesta L.
Presidente



Documento firmado digitalmente
28/09/2016 09:58:45